

DESPACHO: 23 de marzo de 2023. Informando que se allego solicitud de corrección de sentencia. Sírvase proveer.

El secretario,

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, veintitrés de marzo de dos mil veintitrés

PROCESO: LEY 1561 DE 2012
DEMANDANTES: VERÓNICA REYES MARCILLO
WILSON ENRIQUE VELASCO OROZCO
JESÚS ARMANDO LÓPEZ MOSQUERA
DEMANDADOS: H.I. ELVIA MOSQUERA DE LÓPEZ
RADICADO: 19001-4003-002-2020-00068-00

Auto Interlocutorio No. 613

Vista la constancia secretarial, se tiene la petición de la parte actora, tendiente a la corrección de la sentencia No. 76 de fecha 09 de septiembre de 2022, mediante la cual se accedió a las pretensiones de los demandantes en relación con el área del predio de mayor extensión involucrada en la usucapión correspondiente a una extensión de 6 Hectáreas.

En auto inadmisorio No. 570 de 15 de abril de 2021 de la demanda se solicito a la parte demandante aclarar el área del predio de mayor extensión sobre el cual versó el proceso, en escrito subsanatorio la parte demandante fue enfática en aclarar que este tenía una extensión de 4 HAS 5.999M2.

En audiencia concentrada se dictó sentencia de fondo en el asunto de la referencia, donde se concedieron las pretensiones demandadas, sin que los hoy solicitantes representados por mandataria judicial, presentaran alguna aclaración de la referida área para tenerla en cuenta en el fallo que alcanzó ejecutoria el día 09 de septiembre de 2022.

La solicitud de corrección deprecada no se enmarca dentro de los evento que relaciona en el artículo 285 del Código General del Proceso, habida cuenta, que la providencia dictada no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, pues como se dijo, el despacho accedió a las pretensiones de los demandantes sin que estos hayan interpuesto recursos.

De acuerdo con el breve análisis precedente, no es viable acceder a la petición elevada.

En virtud de lo anterior, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán Cauca,

DISPONE:

ARTICULO UNICO: NO DAR TRAMITE a la solicitud de corrección presentada por la parte demandante, según lo brevemente expuesto en la presente providencia judicial.

NOTIFIQUESE

La Juez,
GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CC

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62f8c93993b4c95e64a5642797f8aae2900ef7179d7cbc0e810a70d7d167f871**

Documento generado en 23/03/2023 01:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>